

Auto Interlocutorio No. 669
Radicado: 17001600025620150019800
NI 490
Condenado: Jorge Eduardo Rojas Salazar
Cédula: 16076567
Conducta: Inasistencia alimentaria
Asunto: Extinción de la sanción penal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la extinción de la sanción penal del señor **Jorge Eduardo Rojas Salazar**, quien se encuentra gozando del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento Manizales, Caldas el 11 de mayo de 2022, condenó al señor **Jorge Eduardo Rojas Salazar**, a una pena de **22 meses de prisión y multa de 13.33 S.M.L.M.V.**, por haber incurrido en la conducta punible de Inasistencia alimentaria, en el mismo proveído se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, determinando un **periodo de prueba de 2 años**.
2. El señor **Jorge Eduardo Rojas Salazar**, el 16 de mayo de 2022 suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado.
3. A la fecha, se tiene que atendiendo a lo establecido en el Artículo 63 del Código Penal, ha transcurrido el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. De la extinción de la sanción penal.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena

Auto Interlocutorio No. 669

Radicado: 17001600025620150019800

NI 490

Condenado: Jorge Eduardo Rojas Salazar

Cédula: 16076567

Conducta: Inasistencia alimentaria

Asunto: Extinción de la sanción penal

queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Jorge Eduardo Rojas Salazar** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos impuestos al condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

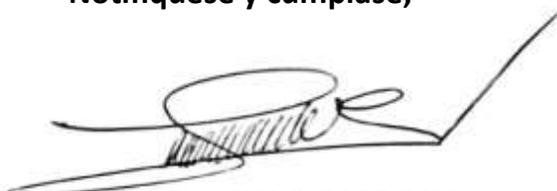
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal impuesta al **Jorge Eduardo Rojas Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16076567, en el proceso radicado bajo el No. 17001600025620150019800.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 669

Radicado: 17001600025620150019800

NI 490

Condenado: Jorge Eduardo Rojas Salazar

Cédula: 16076567

Conducta: Inasistencia alimentaria

Asunto: Extinción de la sanción penal

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jorge Eduardo Rojas Salazar
Condenado

Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procurador delegado

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS